

Radicado	0863440489001-2019-00219-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDUARDO MARTINEZ
Demandado	JAIRO MORENO GÓMEZ y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, con el memorial de terminación del proceso allegado por la parte demandante y uno de los demandados. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, SEPTIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta, el informe secretarial y los memoriales que anteceden, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el abogado RAFAEL RICARDO ÁVILA LÓPEZ quien actúa en calidad de endosatario en procuración del demandante EDUARDO MARTINEZ, previa las siguientes consideraciones:

*“(...) Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual no se ha proferido sentencia ni auto de seguir adelante la ejecución, y se le ha presentado solicitud de terminación, por el endosatario en procuración, abogado RAFAEL RICARDO ÁVILA LÓPEZ, con facultad para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio, y la doctrina razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, y en razón a que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, presentada por las partes según colijas de autos.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del extremo demandado. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d40139df1b39c90c279e90b6520c0a3ae905ba52a60c950b9b352f8ecdd4d5

Documento generado en 02/09/2020 04:26:07 p.m.